

**ASPECTOS GREMIALES**

Vol. 29. Supl. 1, Abril-Junio 2006
pp S109-S112

El médico anestesiólogo y su responsabilidad civil

Dr. Humberto Manuel Uribe-Velázquez*

* Médico Anestesiólogo, Hospital Gral de México.

El objetivo de este artículo es resaltar que la responsabilidad civil del anestesiólogo puede derivarse de una mala práctica médica del anestesiólogo por incumplimiento de un contrato, es decir, que cuando un médico anestesiólogo ofrece un servicio al paciente, lo que está haciendo es establecer una relación jurídica de tipo contractual. Un contrato es el acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. También puede derivarse la responsabilidad civil del anestesiólogo por un hecho extracontractual o por un delito que lo puede llevar a responder civilmente en caso de un daño o lesión.

INTRODUCCIÓN

La anestesiología es una rama de la medicina, especializada en la atención médica de los pacientes que son sometidos a procedimientos médico-quirúrgicos, obstétricos o de otra índole, en estado de inconsciencia, insensibilidad al dolor, al estrés emocional o a una combinación de los anteriores⁽¹⁾.

El médico anestesiólogo es una persona capacitada para la aplicación, vigilancia y recuperación de un acto anestésico de acuerdo a las necesidades del paciente, a la patología médica acompañante, a la patología quirúrgica, al acto diagnóstico, médico o quirúrgico y quien de acuerdo a la estructura social y jurídica de nuestro país lo ha catalogado como idóneo para practicar la especialidad de la anestesiología por que ha cumplido con los requisitos para ejercerla.

FUENTE DE LAS OBLIGACIONES DEL ANESTESIÓLOGO

Cada vez que hay una relación médico anestesiólogo-paciente hay una relación jurídica de tipo contractual, del cual emanan obligaciones y derechos. De acuerdo con el profesor Cubides⁽²⁾: «Obligación es todo vínculo jurídico en virtud del cual una persona debe realizar una prestación en favor de otra». Las fuentes de las obligaciones del médico anestesiólogo son diversas, entre ellas

se encuentra el contrato, el acto extracontractual y el delito, entre algunas otras⁽³⁾.

La obligación de tipo contractual se establece cuando el anestesiólogo a través de una consulta, de una visita preanestesia o de un acto anestésico, se compromete a usar todos los medios a su alcance para obtener una anestesia adecuada, quedando el paciente comprometido a pagar los honorarios médicos. Hay otras relaciones contractuales más complejas, por ejemplo, cuando un anestesiólogo se ha comprometido a aplicar los métodos anestésicos a un paciente porque trabaja en una institución del sector salud, social o de seguros médicos con quien se ha contratado.

Existe situación extracontractual, cuando el anestesiólogo se ve precisado a intervenir en caso de urgencia médica y por su actuación causa lesiones al paciente. Esta situación se origina por daño al patrimonio a otra persona con quien no existe un vínculo contractual y tiene como fuente una conducta que rompe el deber de diligencia, cuidado y prudencia de las personas en sociedad.

Del delito, que es toda acción u omisión que castigan las leyes penales, se contrae la responsabilidad civil del médico anestesiólogo, de acuerdo con el Código Penal Federal vigente, que establece en su artículo 34 sanciones pecuniarias, con el carácter de pena pública por comisión de un delito⁽⁴⁾.

OBLIGACIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO ANESTESIÓLOGO

La obligación del médico anestesiólogo es la de proporcionar todos los medios anestésicos adecuados para preservar la salud del paciente durante el acto anestésico. El manejo anestésico del paciente debe ser integral y se deberán prever todas las posibles funciones irregulares del paciente anestesiado. Para ello, se deben realizar las medidas necesarias para su regulación antes, durante y después del acto anestésico.

El médico anestesiólogo, para el manejo integral y preventivo del paciente, tiene la obligación de cumplir con la *Lex Artis* de la anestesiología, por que es la conducta que se le exige en la aplicación de un acto anestésico. De acuerdo a la *Lex Artis*, se debe establecer un plan de manejo adecuado desde el periodo preoperatorio, de acuerdo al diagnóstico quirúrgico, al diagnóstico o los diagnósticos médicos, su tiempo de evolución y su tratamiento.

Para eso, debe realizarse una completa y adecuada valoración preanestésica y una clasificación del estado físico del paciente y el grado de riesgo operatorio.

Para establecer un contrato legal con el paciente, la técnica anestésica seleccionada durante la valoración preanestesia, así como los riesgos y beneficios de la misma, deben ser explicados al paciente, a sus familiares o al responsable legal, para que ellos puedan, por escrito, autorizar la aplicación del método seleccionado. En caso de ser necesario es su obligación indicar las consultas y evaluaciones de otros especialistas.

El médico anestesiólogo durante el acto anestésico, deberá utilizar todos los medios de monitoreo indicados para la vigilancia del paciente por la Norma Oficial Mexicana para la Práctica de la Anestesiología. La prescripción de los medicamentos se hará tomando los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, especialmente el de la libertad prescriptiva⁽⁵⁾.

Al finalizar la intervención quirúrgica, el médico anestesiólogo debe entregar al paciente al médico o al encargado del periodo postoperatorio inmediato, previa valoración del estado clínico del paciente, así como proporcionar las recomendaciones del manejo para cada caso en especial. Realizará la visita postanestésica 24 horas después de anestesia y, aún 48 horas después del procedimiento cuando sea necesario y permanezca el paciente hospitalizado. Todas las acciones del periodo anestésico deberán anotarse en el expediente clínico del paciente⁽⁶⁾.

MALA PRÁCTICA MÉDICA ANESTÉSICA

La Negligencia se define como lo que es contrario al sentido del deber, por eso se dice que es el incumplimiento de los elementales principios inherentes; que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace; que teniendo los conocimientos y la capacidad necesaria (pericia), no los ponga al servicio en el momento en que se necesitan.

La Impericia. Es la falta de los conocimientos técnicos, básicos e indispensables, que se deben tener obligatoriamente. La pericia es lo que obligatoriamente debemos tener de acuerdo con el grado profesional y/o académico⁽⁸⁾.

En el derecho civil, el dolo se considera en dos contextos o versiones diferentes: el primero —que podríamos llamar dolo contractual— «Se entiende por dolo en los contratos

cualquier sugerión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes,» según el artículo 1815 del Código Civil para el Distrito Federal:

En su segunda versión, el dolo en el incumplimiento contractual, es la negativa consciente y voluntaria del deudor a cumplir su obligación, sabiendo que realiza un acto injusto". Se caracteriza por su intencionalidad y por su ilicitud y en cuanto a la primera requiere de dos elementos, uno intelectual y otro volitivo. En lo que concierne al intelectual, el autor del dolo tiene conocimiento de la obligación a su cargo, del acto u omisión que lleva a cabo en contravención a su obligación, así como de las consecuencias que acarrea. Mediante el elemento volitivo el autor ha resuelto voluntariamente el incumplimiento de su obligación. Obra, pues, dolosamente, quien a sabiendas de tener una obligación a su cargo la incumple deliberada y voluntariamente.

La culpa es el obrar sin dolo ni mala fe, pero si se da la previsibilidad del daño causado. En otras palabras es el incumplimiento de una obligación sin dolo ni mala fe, por alguna causa previsible y evitable. También se dice que es una acción u omisión que por imprudencia, ignorancia, negligencia, que causa un daño a otro⁽⁹⁾.

Se entiende por daño, de acuerdo al artículo 2108 del Código Civil federal, "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Entendiéndose como prejuicio, de acuerdo al artículo 2109 del mismo ordenamiento legal, "la privación de cualquier ganancia licita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".

El resarcimiento la reparación del daño a cargo del delincuente. La indemnización es la reparación del daño proporcionada por el estado u otro fondo establecido para tal fin⁽⁷⁾.

Bajo los términos analizados, definiremos la mala práctica médica anestésica como la actuación del médico anestesiólogo con impericia, negligencia, dolo o culpa durante la aplicación de un método anestésico, teniéndose como resultado lesiones, incapacidad, daño o muerte del paciente. Asumiendo el anestesiólogo la obligación de la reparación del daño y prejuicios a menos que demuestre que éste se produjo por culpa o negligencia de la víctima^(9,10).

DICTAMINACIÓN DE FALTA MÉDICA

Cuando un juez dictamina la existencia de algún tipo de falta médica por algún anestesiólogo es porque se ha demostrado que ha habido incumplimiento de las obligaciones del médico anestesiólogo de acuerdo a la *Lex Artis* anestésica exige en el manejo concreto del caso en cuestión. Es decir, se ha obtenido sin lugar a duda la demostración de la existencia de una falta en el manejo anestésico que ha traído daños y perjuicios, así como lesiones o muerte del paciente y por lo tanto la exigencia de responsabilidad.

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo al diccionario de la lengua española⁽¹¹⁾, responsabilidad significa: deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Entendiéndose por el vocablo responsable (Del latín *responsum*, supino de responderá responder). adj. Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Puede entenderse por responsabilidad civil, la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo estipule un contrato, lo requiera una convención originaria, lo disponga una ley, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que en ellos exista o no, culpa del obligado a subsanar.

En el área civil, básicamente se tiende a reparar el daño, cuando esto es posible, o bien, a pagar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la acción u omisión⁽⁹⁾.

La responsabilidad civil del médico anestesiólogo será entonces la obligación de pagar los daños y prejuicios ocasionados a un paciente por la acción con culpa por un médico anestesiólogo durante su actuación profesional.

La responsabilidad penal no excluye a la civil y viceversa, pudiéndose encontrar en ambas situaciones en forma separada o simultánea, el autor de un hecho delictuoso⁽¹²⁾.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Cuando un médico anestesiólogo, provoca daño con culpa a un paciente, tiene la obligación de reparar. La reparación del daño en la responsabilidad civil tiene carácter pecuniario (monetario). Se integra con el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y el daño extramatrimonial o moral.

El daño emergente es el deterioro directo en el cuerpo o la salud del enfermo, y comprende desde incapacidades parciales hasta la propia muerte. Supone la valuación monetaria del daño físico y de los gastos ocasionados al enfermo como consecuencia del acto médico anestésico productor del agravio (nuevos tratamientos médicos, traslados, rehabilitación, etcétera).

El lucro cesante o frustrado es el conjunto de los beneficios de los que el paciente se verá privado de recibir como consecuencia del daño. Se calcula con un criterio de probabilidad —no de certeza— de lo que el demandante hubiera podido percibir según el curso ordinario de las cosas.

Cuando el daño que se cause al paciente, produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley

Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Finalmente, el daño moral puede definirse como la lesión sufrida en los derechos extramatrimoniales del paciente. El fundamento teórico de la reparación pecuniaria por lesión de bienes tales como la integridad física, la tranquilidad espiritual, entre otros, radica en el principio de que todo daño debe compensarse⁽⁹⁾.

EVENTOS QUE EXIMEN AL ANESTESIÓLOGO DE RESPONSABILIDAD

Hay diversos eventos que liberan al médico de la responsabilidad:

El error excusable o error médico propiamente dicho (aquel que no se acompaña de culpa) es un eximiente de la responsabilidad. La anestesiología no es una ciencia exacta ni exenta de riesgos, por lo que el médico anestesiólogo está sujeto a la posibilidad de fallar. Precisamente, la no existencia de culpa determina la falta de uno de los elementos *sine qua non* de la responsabilidad civil.

Se entiende como caso fortuito, lo que no puede preverse o que habiendo sido previsto no es posible evitar. Se destacan como características esenciales su imprevisibilidad, extraneidad y muy especialmente la inevitabilidad. Como las reacciones adversas a medicamentos anestésicos.

Existen ciertos casos en que la propia conducta del enfermo exime al médico anestesiólogo de responsabilidad. Son los casos de daños producidos por broncoaspiración, por no llevar el ayuno recomendado antes de la anestesia, por el abandono del tratamiento antes de la anestesia para el control de cualquier enfermedad del paciente sin que se lo comunique al anestesiólogo. En caso de lesión por el riesgo creado, que es el riesgo anestésico. La consulta a un nuevo profesional por una lesión sin comunicárselo al anestesiólogo. Estas circunstancias citadas a título de ejemplo implican la ruptura por parte del paciente del contrato de asistencia médica. Tampoco existirá responsabilidad del médico cuando el resultado dañoso se debe a la intervención de terceros. Estas situaciones —denominadas en el Derecho Civil como hecho de la víctima y hecho de terceros, respectivamente— determinan la falta de la imprescindible relación causal entre el acto médico y el daño.

Es clásico señalar que en presencia de peligro cierto para un bien jurídico mayor e indisponible como la vida, el médico no es responsable por actuar sin consentimiento y si puede serlo por omitir actuar⁽²⁾.

CONCLUSIONES

En el ejercicio profesional de la anestesiología, la violación o incumplimiento del contrato de prestaciones de servicios

médicos anestésicos, lesionar a un paciente en un caso de urgencia médica y el delito cometido por el anestesiólogo durante su actividad profesional son causas de responsabilidad civil que lo obligan a la reparación del daño causado.

REFERENCIAS

1. Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA para la práctica de la anestesiología. Diario Oficial. Lunes 10 de enero del 2000:35-47.
2. Guzmán MF. Criterios para definir la responsabilidad civil del acto médico. Disponible en: http://www.medspain.com/ant/n11_abr00/respcivil.htm.
3. Floresgómez G, Carvajal MMGF. Nociones de derecho positivo mexicano. Ed. Porrúa, 2005. Biblioteca Jurídica. ISBN 970-07-5964-4.
4. Código Penal Federal. Diario Oficial 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada 08-02-2006. Disponible en: <http://www.camaradediputados.gob.mx/leyinfo/pdf/9.pdf>.
5. Casa MMO. La atención médica y el derecho sanitario. Segunda Edición. Editorial Alfil. Biblioteca del derecho sanitario. México. 2005.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Del Expediente Clínico. Secretaría de Salud. Diario Oficial. Jueves 30 de septiembre de 1999:24-34.
7. Código Civil Federal. Diario Oficial. Publicado en cuatro partes: 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 31-12-2004. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/2.pdf>.
8. Ramírez CG. Medicina legal Mexicana. México. 1^a reimpresión. 1991.
9. Fernández RJ. En la responsabilidad profesional del médico y los Derechos Humanos. El aspecto civil de la responsabilidad profesional. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México D.F. 1995:24.
10. Lascariz JG. Mala praxis: responsabilidad del profesional en medicina. Med. Leg. Costa Rica. [online]. jul. 2000, vol. 17, no. 1 [citado 08 Febrero 2006], p. 9-11. Disponible en la World Wide Web: <http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152000000100005&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1409-0015.
11. Nora I, Gutiérrez ZH. Apuntes sobre la responsabilidad médica legal y la mala praxis. Asociación Médica Argentina. [online]. Disponible en World Wide Web: http://www.ama-med.org.ar/servicios_profecional2.asp?id=14
12. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. [Online]. 22^a edición. Disponible en: <http://www.rae.es/>
13. Carrillo F, LMR. La responsabilidad profesional del médico. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 2005.

